Esquel, de febrero de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----La recusación sin expresión de causa (fs. 255) y la excusación formulada por el Dr. Magallanes (fs. 257); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----La recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Claudio Alejandro Petris conforme el art. 14 de la Ley XIIIX-5 es procedente pues se trata de una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de la causa y fue presentada en tiempo y forma.----------

A fs. 257 el Dr. Magallanes dijo que actuó como juez Civil, Comercial y Laboral subrogante a fs. 67, 99/101, 231 y que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones (art. 30 y concs. de la Ley XIII-5).----------En función del art. 30 mencionado, entendemos que su intervención como juez civil subrogante en la primera instancia incide en su independencia al momento de resolver, por lo que debe aceptarse su apartamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris; por los argumentos expuestos.----------

2º) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa (art. 30 CPCC).----------

3º) ESTABLECER que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. FRUCHTENICHT-FLASS-MELIDONI.----------

------4º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT
REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS

INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-